



Resolución Directoral

N° 263 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 28 de diciembre del 2020

Que, el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG); señala que *las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17° de la LPAG; señala que *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;*

Por las consideración anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial N°701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO.- INTEGRAR el artículo primero de la Resolución Directoral N° 210-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 23 de octubre del 2020; modificada a través de la Resolución Directoral N° 226-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 18 de noviembre del 2020; quedando redactado:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER con eficacia anticipada, el pago mensual de la Valorización priorizada por Atención Especializada, a los profesionales de la salud, según detalla:”

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	ESPECIALIDAD	MONTO /MENS.	PERIDO PENDIENTE A PAGAR
Jeny Elizabeth Amezcua Cadena	43210013	Obstetra	OBS-IV	Obstetricia de Riesgo y Emergencias Obstétricas	650.00	Solo OCTUBRE del 2020
Victoria Pasapera Gonzales	16786832	Obstetra	OBS-I	Obstetricia de Riesgo y Emergencias Obstétricas	650.00	Desde ENERO del 2020
Yohana del Rosario Cruzado Becerra	16783693	Obstetra	OBS-I	Obstetricia de Riesgo y Emergencias Obstétricas	650.00	Desde ENERO del 2020
Leisly Mirelly Soto Martínez	40719283	Obstetra	OBS-I	Obstetricia de Alto Riesgo	650.00	Solo ENERO del 2020

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO - CMP 19604
DIRECTORA



Resolución Directoral

N° 263 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP

Jaén, 28 de diciembre del 2020

VISTO: El Informe Técnico N° 61, 62, 63 y 67-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, relacionado al pago mensual de la Valorización priorizada por Atención Especializada, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 210-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 23 de octubre del 2020, modificada a través de la Resolución Directoral N° 226-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 18 de noviembre del 2020, se resolvió RECONOCER el pago mensual de la Valorización priorizada por Atención Especializada, a los profesionales de la salud:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	ESPECIALIDAD	MON./MENS.
Jeny Elizabeth Amezcua Cadena	43210013	Obstetra	OBS-IV	Obstetricia de Riesgo y Emergencias Obstétricas	650.00
Victoria Pasapera Gonzales	16786832	Obstetra	OBS-I	Obstetricia de Riesgo y Emergencias Obstétricas	650.00
Yohana del Rosario Cruzado Becerra	16783693	Obstetra	OBS-I	Obstetricia de Riesgo y Emergencias Obstétricas	650.00
Leisly Mirelly Soto Martínez	40719283	Obstetra	OBS-I	Obstetricia de Alto Riesgo	650.00

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 031-2016-SA, establece que para percibir la valorización priorizada por atención especializada, uno de los requisitos establecidos es *desempeñarse de acuerdo a su especialidad, en concordancia con la cartera de servicios del establecimiento de salud;*

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N°015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, establece las condiciones generales para el otorgamiento de las compensaciones económicas y entregas económicas, siendo unas de las condiciones generales que la Oficina de Presupuesto es responsable de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal de las compensaciones y entregas económicas; asimismo, deben encontrarse registrados en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas. Los datos personales y laborales de las y los beneficiarios/as, deben encontrarse registrados en el aplicativo informático INFORHUS del Registro Nacional del Personal de la Salud (RNPS), siendo este registro responsabilidad de cada una de las entidades a través de sus Oficinas de Recursos Humanos;

En ese mismo sentido, la Resolución Ministerial N° 977-2017/MINSA, por la cual se aprueba "los lineamientos para el adecuado cumplimiento de reconocimientos y pago de entregas económicas establecidas en el marco del decreto legislativo 1153 y las normas conexas", en su numeral 2.1 del artículo 2° establece que *la Oficina de Planificación y la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces son responsables de garantizar la disponibilidad y certificación presupuestal, de las compensaciones y entregas económicas considerando las valorizaciones establecidas mediante norma vigente.*

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Personal, informa que existe disponibilidad presupuestal para el pago del monto mensual de la Valorización Priorizada por Atención Especializada desde el mes que han sido programados los profesionales de la salud, en el servicio de la especialidad que ostentan, según la cartera de servicios de la entidad; lo que no fue considerado en la Resolución Directoral N° 210-2020-GR-CAJ-HGJ/UP del 23 de octubre del 2020 y su modificatoria por Resolución Directoral N° 226-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 18 de noviembre del 2020; debiendo incorporarse vía integración de la resolución; en aplicación del artículo 172° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso en concreto, pues señala que (...) *el Juez puede integrar la resolución cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)*, concordante con artículo IV del Título Preliminar, numeral 1) apartado 1.2 de la LPAG.

